Arnes

Partision del Termino de Arnes y de Orta

Ex.mo S.r

Fr.co Busquets Poderhauiente de los Reg.res de la Villa de Orta en el mejor modo, que de drecho aya lugar dize: que no obstante de que la referida Vniuersidad de Orta, y sus particulares estan en la quieta, y pacifica posesion, seu quasi con ciencia, y paciencia de los regidores de la Villa de Arnes, y demas circunvezinos de poseher por termino particular de la Villa de Orta en quanto este confina con el de Arnes todo el terreno, que se incluye desde la Situacion de dha Villa hasta la union de los Rios, passando linea recta a unos Manancuales dichos Vulgarmente Vllals, y de estos con la misma rectitut passa ala ladera de las ensinas de Reuert, y de estas en drechura al Tosal de la barraca, y de este via recta al almendro de franquet, y de este al madalla del lledoñe, y de este via recta al tormo Vulgarmente dho de Samper, o, de Capblanch, y de este lugar al paraje, que llaman el tosal de la Gronsa, y al Tosal de Cesteue, y de aqui al Single de la vall de Gramuntell, o, de Ramon, y de este via recta al serrallo de la Monrreala donde se Ve una Cruz señalada con hierro sobre una peña fuerte, y de este lugar, y sitio via recta via ala punta blanca dicho por otro nombre el Greuola, y con la misma rectitut passa ala serralla de la Valle de uxo, y de la Valle de Uxo via recta ala Cruz de la puntasa, y desde este al mollon de terranes, donde acaba de confinar el termino particular de la Villa de Orta con el de Arnes, sin enbargo no han dudado, ni duda la Vniuersidad, y particulares de la Villa de Arnes molestar a mis principales en la dha quieta, y pacifica posesion &.

Otrosi dize, que en fuerza de lo referido con asistencia de un Alguazil de V.E. por diuicion de los terminos de Orta, y Arnes se fixo un mojon en la union de los Rios de Algas, y del Puerto, otro en unos Manancuales dhos Vulgarmente Vllals, otro en la ladera de las ensinas

de Reuert, otro en el Tosal de la de la barraca, otro al almendro de franquet, otro en el mallada del Tledoñe, otro en el Tormo de Samper, o de Capllanch, otro en el Tosal de la Gronsa, otro en el Single de la Vall de Gramuntell, o, de Ramon, otro en el serrallo nombrado del mas de la Catalana otro en el Collado de la Monrreala donde ay una cruz señallada con hierro sobre una peña fuerte, otro en la punta blanca por otro nombre dho el Greuolá, otro en la serrallá de la Vall de Vxō, otro en la Cruz de la puntasa y otro al mojon dho de Terrañes, donde acaba de confinar el termino de la Villa de Orta con el de la Villa de Arnes como en caso menester sea se Justificará, y es Verdad publico, y notorio, publica Vos, y fama.

11. Otro si dize que la Vniuersidad de la Villa de Orta sus particulares, y Vezinos no solo en el dia de la introduccion de esta Causa, que fue en 7 de Julio 1731 sino tambien de muchos años antes estan, y han estado en la quieta, y pacifica pocession, seu quasi con ciencia, y paciencia de los Reg.res de la Villa de Arnes sus particulares, y Vezinos de poseher por termino proprio, y particular de la Villa de Orta priuatiuo a qualquier otra Vniversidad singularmente a la de Arnes en quanto el termino de la Villa de Orta confina con el de Arnes todo el terreno que se inclue, y media desde la Situacion de la Villa de Orta hasta la union de los Rios de Algas, y del Puerto y desde dha union de los Rios linea recta hasta el mojon de Terrañes mediante los limites continuados en el Mapa, que se produze (leese, y enseñese a los testigos) como se justificará por Verdad publico, y nos.

12 Otro si dize que la Vniuersidad de la Villa de Orta, y sus particulares, y Vezinos por medio de si, y sus antecessores no solo en el dia de la introduccion de esta causa, que fue, como queda dicho en 7 de Julio 1731 sino tanbien de esta parte de 10, 20, 30, 40, 60, 80, 100 ~~años~~ y mas años, y de tanto tiempo, que no ay memoria de hombres

en contrario esta, y ha estado en la quieta, y pacifica po-
cession seu quasi con ciencia, y paciencia de los Reg.res parti-
culares, y Vezinos, que son, y han sido de la Villa de Arnes de
poceher por termino proprio, y particular de la Villa de
Orta priuatiuo a qualquier otra Vniuersidad, singular-
mente ala de Arnes (en quanto el termino de la Villa
de Orta confina con el de Arnes) todo el terreno, que se
Incluye, y media desde la situacion de dha Villa de
Orta hasta la union de los Rios de Algas, y del Puerto, y
desde dha Vnion de los Rios linea recta hasta el Mojon
de terrañes, mediante los limites continuados en el Ma-
pa, que se presenta (leasse, y enseñesse dho Mapa a los
testigos) como se Justificara por ser Verdad pub.co y nos.

13 Otrosi dize que lo deduzido, y allegado en el antecedente
cap.o (leasse a los testigos) es en tanto Verdad que diran dichos
testigos auerse asi siempre visto como en aquel se contiene de
todo el tiempo de su acuerdo que es de mas de 40 años auerlo
oido decir en la misma conformidad a sus mayores ancianos sin
que unos ni otros ayan visto ni oido decir lo contrario antes
bien que de dichas cosas siempre an sido como oy en dia es Publi-
ca Voz y fama y es Verdad Pub.co y Not.o

14 Otrosi dize que los señales y limites indiuiduados en el Mapa que
se presenta (lease y enseñese a los testigos) es de la Vnion de los Rios
de Algas y del Puerto asta el Mojon de terrañes dicen consequen-
cia unos con otros y son diuisorios del termino particular de la
Villa de Orta y del de Arnes como lo dira cualquiera persona
practica y noticiosa y es Verdad Pub.co y Not.o

15 Otrosi dice que el Bayle de la Villa de Orta no solo en el dia 7 de Julio
1731. sino tambien de muchos años antes esta y ha estado en la quieta
y pacifica Posesion seu quasi con ciencia y paciencia del Bayle y Rejidores
de la Villa de Arnes sus particulares y Vecinos de exercer su Jurisdicion
priuatiua al Bayle y Rejidores de la Villa de Arnes y qualquiera otros
por todo el termino particular de la Villa de Orta y singularmente

por todo el terreno que se incluye y media desde la situacion de
dicha Villa de Orta asta la Union de dichos Rios de Algas y del Puerto
y desde dicha Union de los Rios linea recta asta el Mojon de terrañes
mediante los limites continuados en el Mapa que presenta (lease y en
señese alos testigos) como se justificara y es verdad Pub.co y Not.o Voz
y fama Publica

16 Otro si dize que el Bayle de la Villa de Orta por medio de si y sus Ante
cesores no solo en el dia 7 de Julio de 1731 sino tambien de esta Parte
de 10, 20, 30, 40, 60, 80, 100, y demas años y de tanto tiempo que
no ay memoria de hombres en contrario esta y a estado en la quieta
y pacifica posesion seu quasi conciencia y paciencia del Bayle y Rejidores
particulares y vecinos que son y han sido de la Villa de Arnes de exercer
su jurisdicion privativa al Bayle y Rejidores de la Villa de Arnes y qual
quier otros por todo el termino particular de la Villa de Orta y singu
larmente por todo el terreno que se incluye y media desde la situa
cion de la Villa de Orta asta la Union de los Rios de Algas y del
Puerto y desde dicha Union de los Rios linea recta asta el Mojon
de terrañes mediante los limites continuados en el Mapa presentado
(lease y ensenese alos testigos) como se justificara y es verdad Pub.co
y Not.o Voz y fama Publica

17 Otro si dize que lo deducido y Alegado en el Antecedente Capitulo (lease alos
testigos) es en tanto verdad que diran dichos testigos averlo asi visto
como en aquel se contiene de todo el tiempo de su acuerdo que es de mas
de 40 años averlo oido decir en la misma conformidad a sus mayores
y mas ancianos sin que unos ni otros ayan visto ni oido decir cosa al contra
rio antes bien que de dichas cosas siempre a sido como oy en dia es Publica
voz y fama y es verdad Pub.co y Not.o

18 Otro si dize que el Parrocho, o Rector de la Villa de Orta no solo en el dia
siete de Julio de 1731 sino tambien de muchos años antes esta y a estado
en la quieta y pacifica posesion seu quasi privative a qualquier otro con
ciencia y paciencia del Rector Bayle Rejidores y particulares Personas
de la Villa de Arnes de exigir cobrar la Primicia a dicho Rector de
la Villa de Orta devida por todo el termino de la Villa de Orta y singular
mente por todo el termino que se incluye y media desde la situacion de
dicha Villa de Orta asta la Union de dichos Rios de Algas y Puerto y desde
dicha Union de los Rios linea recta asta el Mojon de terrañes median
te los limites continuados en el Mapa se ha presentado (lease y enseñe
se alos testigos) como se justificara y es verdad Pub.co y Not.o

19 Otro si dize que el Parrocho o Rector que es y a sido de la Villa de Orta
por medio de si y sus antecesores no solo en el dia 7 de Julio de 1731

Sino tambien de esta parte de 10, 20, 30, 40, 60, 80, 100, y mas años y de
y de tanto tiempo gue a esta parte y memoria de ellos en contrario visto y aestado
en la quieta y pacifica posesion sin guasi ninguna contradiccion y en
Ciencia y paciencia del Rector Bayle Regidores y particulares que son y
fueron de la Villa de Hernani de todos la Primera a Dicho Rector de la
Villa de Orba dentro de todo el termino propio y particular de la Villa
de Orba y singularmente de todo el terreno que media y se incluye
desde la situacion de Dicha Villa de Orba asta la situacion de Dicho
Rio de Hugas y del Puerto y desde dicha Union de los Rios linea Recta
asta el Mojon de Berrones mediante los limites continuados en el Mapa
que se ha presentado (lease y examine dicho Mapa a los testigos) como se
Justificara por su Voto y Nro Voz y fama &c.

20

Otrosi dize que lo deducido y alegado en el Ant.e Cap.o (lease a los testigos) es
Verdad en quanto Verdad que dizen dichos testigos acerca asi tiempo Visto como
en aquel se contiene de todo el tiempo de su edad que es de mas de 40.
años acerca oido dezir en la misma conformidad a sus Mayores y mas
ancianos sin que unos ni otros ayan ni hayan visto ni oido lo contrario
antes bien que de dichos tiempos hayan sido como oy son Publica
Voz y fama y es Verdad &c.

21

Otrosi dize que el Amendador de la Villa de Orba no solo en el Dia siete
de Julio de 1731 sino tambien de mas de años antes visto y aestado en la
quieta y pacifica posesion sin guasi contradiccion y en Ciencia y paciencia del Bayle Regidores
y particulares y personas de dicha Villa de Hernani de Hernani en la Villa de Orba
Celebracion asi de que todos los que poseen tierras dentro el termino
propio y peculiar de la Villa de Orba y privativo a qualesquier Otras Villas
pasan a esta Villa a Cabreantes y Confesantes en cuyas ocasiones todos los
que an poseido tierras en el terreno que se incluye y media desde la
situacion de la Villa de Orba asta la Union de los Rios de Hugas y del Puerto
y desde Dicha Union linea recta asta el Mojon de Berrones mediante los
limites continuados en el Mapa que se ha presentado (lease y examine
se dicho Mapa a los testigos) y a sean vecinos de la Villa de Orba
Hernani o otra qualquiera Villa de Orba confesando y Cabreando
por tierras sitas en el termino de Dicha Villa de Orba como se dize
cana por su Voz y fama &c. Publica Voz y fama

22

Otro dize que el Amendador que es y ha sido de la Villa de Orba por si
de si y sus antecesores no solo en el Dia 7 de Julio de 1731 sino tambien
de esta parte de 10, 20, 30, 40, 60, 80, 100, y mas años y de tanto

tiempo que no ay memoria de hombres en contrario esta y ha estado en la quieta y pasifica posesion sin que aia contradicion y pasado de Rey le Regidores y particulares que son y an sido de la Villa de Horna de abrir Cabildo en la Villa de orta a fin de que todos los que tienen y poseen tierras en el termino propio y particular de la Villa de orta y privativo a qualquiera otra Villa pasen a esta Villa a reconocerlas y confesarlas en dueños ocasiones y todos los que an tenido tierras en el termino que de indujo y media desde la situacion de dicha Villa de orta asta la Union de los Rios de Olgas y del Puerto y desde dicha Union de los Rios linea recta asta el Mojon de Tezanos mediante los limites continuados en el Mapa que se ha presentado (lease y entienda dicho Mapa) los testigos y los demas vecinos de la Villa de orta Horna y de otra anpasado a dicha Villa de orta confesando y reconociendo sus tierras sitas en el termino de dicha Villa de orta como se dijo se hara por los Vocales de Rey y Voz y fama Publica

2-3 Otrosi dice que lo deducido y alegado en el Artículo (lease al testigos) es cierto pues lo save que dicen dichos testigos a cada uno siempre oido como cosa que le consta de vista el tiempo de dicha cuenta que tienen de años hasta lo oido decir en la misma conformidad a sus mayores y mas ancianos sin que ninguno no otros a ello se hallen visto ni oido decir cosa en contrario antes bien que de dichas cosas siempre an sido como oy dia es Pub.co voz y fama y es verdad Publica y Voz

2-4 Otrosi dice que el Comendador y Regidores de la Villa de orta no solo en el dia 7 de Julio de 1731 sino tambien de muchos años antes estan y an estado en la quieta y pacifica posesion sin que aia contradicion y pacencia del Rey le Regidores y particulares y personas de la villa de Horna de hacer por orden y mandato del Comendador de la Villa de orta y a instancia de sus Regidores y un pregonero mandado de que ninguna Vecino, o Vecina de la Villa de orta saque de el termino de la Villa de orta los frutos de hogo de cebada sin licencia de los sujetos a quien pertenece dar dicha licencia despues de dicho pregon Pub.co en la Villa de orta ninguno poseedor de tierras sitas desde la situacion de dicha villa de orta asta la Union de dichos Rios de Olgas y del Puerto y desde la Union de dichos Rios asta el Mojon de Tezanos mediante los limites continuados en el Mapa que se ha presentado (lease y entienda dicho Mapa) los testigos y la Voz y fama publica de orta Horna y otra ha osado sacar dicho fruto sin la referida licencia ha sido agraviado con las penas impuestas en dicho pregon como se justificara por los Vocales de Rey y Voz

—2 y Regidores

Otro si dige que el Com.or dela Villa de orta que son y an sido no solo en el dho
Vecte de Julio de 1731 Sino tambien desta parte de 10, 20, 30, 40, 60, 80, 100,
y mas años y de tanto tiempo que no ay memoria de hombres en contrario estan
y un estado Contenta y pacifica posesion sin grave Contienda y pasiencia de el
Bayle y Regidores y y sus vecinos personas que son y an sido de la Villa de orta
de hacer por orden y mandado del Com.or dela Villa de orta y antiguos de los
Regidores y que son y han sido en pago Mandando que ningun Vecino, o, Veci-
dela Villa de orta sea osado del termino de dicha Villa los pastos de trigo, y
Cebada sin Licencia del Dueño aquien perteneze dar la despues de la Re-
cacion de Cargo pregon en la Villa de orta sin que pueda dar de bienes sitios
en el termino que media y se incluye desde la Mutacion de dicha Villa
de orta asta la Union de dichos Rios de Riga y del Puerto, y desde dicha
Union de los Rios Linea Recta asta el Mojon de Linea y mediantes los Li-
mites Continuados en el Plaga que se ha fecho cerrado Cierre y Concluye dicha Plaga
a los testigos Jo dean Vecinos de la Villa de orta Rey vbe ora hasido
orado a hacer dichos pastos sin la Referida licencia y en Caso de auerlo hec-
cado sin dicha Licencia asido agraviado por la Justicia de la Villa de
orta por las penas en el pregon impuestas Como de Justicia pido
Publico y Neto

2—6 Otro si dire que lo deducido y alegado en el Capo Ynte (sea en los testigos) es
en quanto Verdad que dexan dichos testigos aver lo asi Siempre Visto como e aque-
llo Contiene de todo el tiempo de su Acuerdo que es de mas de 40. años a esta
parte lo an oido decir en la misma Conformidad a sus Mayores y mas antiguos sin
que unos ni otros ayan Visto ni oido decir Cosa en Contrario antes bien que
de dichas Cosas siempre asido Como oy en dia es Publica Voz y fama
y es Verdad Publico y Notorio

2—7 Otro si dire que la Villa de orta y parcialidad de Regidores no solo en el
dicho dia 7 de Julio de 1731 Sino tambien de muchos años antes esta an estado en
la quieta y pacifica posesion sin grave Contienda y pasiencia del Bayle Regi-
dores y sus vecinos de la Villa de orta y de tener nombrados Prohombres y
Veedores primativo a qualquier otro para estimar el daño que contra ganados
o en otra forma se haga y ay echo en las tierras y arboles y pastos sitos
dentro el termino dela Villa de orta y de hacer pagar el importe de
dicho daño y pena impuesta a quien lo ha ocasionado en Conseqen-
cia de lo que siempre se ha dado aviso a los arbos y pastos sitos dentro
la Situacion de la Villa de orta asta la Union de los Rios de Riga
y del Puerto y desde dicha Union de Rios Linea Recta asta el

el Mojon de Berzanez y durante los Lindes y Contenidos en el Mapa
que se ha presentado (lease y entienda a los testigos) Ya sean los
poseedores de dichas Hierras damnificadas Vecinos de la Villa de
Orta Bruy o otro alguno acudido a la Justicia de la Villa
de Orta a fin de que esta haciendo estimar el daño por su Alcalde
y Peritos lo haga satisfacer a los damnificantes y Sean todos en la
Pena impuesta como en efecto asi siempre se ha executado y
se Justificara por la Verdad Pedida y Hecha Otro

2 8 Otro si dize que la Universidad de la Villa de Orta y por esta los Hijos
que son y han sido de dicha Villa no solo en el Dia 7 de Julio de 1731 sino es
tambien desde parte de 10, 20, 30, 40, 60, 80, 100 y mas años a esta parte
poseido quieto y pacifica posesion de tener sus Cabezas de Ganados
Bueyes y Ganados que son y han sido de la Villa de Bruy de tener
nombrados Pastores y Guardas para que algun otro para evitar
el Daño que con el ganado o en otra forma se haga y ayan hecho
en dichas Hierras Arboles y Frutos sitos dentro el termino de la Villa
de Orta y de hacer pagar el importe de dicho daño y pena impuesta
a aquien lo ha ocasionado en consequencia de lo que siempre que
se ha damnificado alas Hierras y Arboles y frutos sitos desde la Linea
cion de la Villa de Orta asta la Union de los Rios de Ebro y de
Puerto y desde dicha Union linea Recta asta el Mojon de Berzanez y
mediante los Lindes Contenidos en el Mapa que se ha presentado
(Lease y entienda a los testigos) los Poseedores de dichas Hierras dam
Hierras Ya sean Vecinos de la Villa de Orta Bruy o otra an
acudido siempre a la Justicia de la Villa de Orta a fin de que
por sus Peritos y Bueyes hiciese estimar satisfacer y pagar a los
que lo avian ocasionado Hurto con la pena impuesta a que
asi sea siempre executado de tanto tiempo que no hay memoria
de hombres en Contrario y se Justificara por ser Verdad Pedido

2 9 Otro si dize que lo deducido y legado en el antecedente Capo (lease a lo tenido
es en tanto Verdad que diran dichos testigos a verlo asi siempre visto
como en aquel se Contiene de todo el tiempo de su alcuerdo que es mas de
40. años a verlo oido decir en la misma Conformidad a sus Mayores
y mas ancianos sin que ellos ni otros ayan visto ni oido decir lo Contrario
antes bien que de dichas Cosas siempre asi lo como oy en dia es Voz
y Fama y Verdad Pedida y Hecha

30

Otro si dice que la Villa de Orta y por ella sus Rejidores no solo en el dia 7 de Julio de 1731 sino tambien de muchos años antes estan y an estado en la quieta y pacifica posesion de que asi privadamente a qualquier otro con ciencia y paciencia del Baile Rejidores y singulares personas de la Villa de Xerez de Conceder la facultad a diferentes ganaderos de agacentar sus ganados por el termino de la Villa de orta mediante la cantidad que dichos ganaderos ofrecen y dan ala referida Villa de orta en fuerza de dicha facultad y Combenio Dichos ganaderos hacen y han echo agacentar sus ganados por todo el termino de la Villa de Orta y singularmente por el terreno que de incluye y media desde la situacion de la Villa de orta asta la Union de los Rios de Migas y del Puerto y desde la Union de dichos Rios asta el Mojon de Terzanes y mediante los limites continuados en el Mapa que se ha presentado (lease y enseñese a los testigos) sin contradicion de la Universidad y particulares de la Villa de Xerez ni de ninguno otro como se Justificara y es Verdad Publico y notorio Voz y fama Pub.ca

31

Otro si dice que la Dn.d de la Villa de Orta y por esta los Rejidores que son y an sido no solo en el dia 7 de Julio de 1731 sino tambien desde la parte de 40, 20, 30, 40, 60, 80, 100 y mas años y de tanto tiempo que no ay memoria de hombres en contrario estan y an estado en la quieta y pacifica posesion de que asi privadamente a qualquier otro con ciencia y paciencia del Baile Rejidores y singulares personas que son y an sido de la Villa de Xerez de Conceder la facultad a diferentes ganaderos de agacentar su ganado por el termino de la Villa de Orta mediante la cantidad que dichos ganaderos an ofrecido y dado a la Villa de orta en fuerza de dicha facultad y Combenio Dichos ganaderos hacen y an echo agacentar sus ganados por todo el termino de la Villa de Orta y singularmente por el terreno que de incluye y media desde la situacion de la Villa de Orta asta la Union de los Rios Migas y del Puerto y desde la Union de dichos Rios linea Recta asta el Mojon de Terzanes mediante los limites continuados en el Mapa que se ha presentado (lease a los testigos) sin contradicion de la Villa de Xerez sus particulares que son y an sido ni de otra persona alguna como se Justificara y es Verdad Pub.co y Notorio

32

Otro si dice que lo deducido y alegado en ante.te Capo (lease a los testigos) es cierto y Verdad que dixeran dichos testigos que lo saben asi porque siempre Visto como en ayre de Contiene de todo el tiempo de su acuerdo que es el Mayor de 80 años asi lo oido decir en la misma conformidad a sus Mayores y mas ancianos

sinque Vnos ni otros ayan ni Vbiesen Visto ni oido decir Cosa en
Contrario antes bien que de dichas Cosas siempre ausido como oy en
Dia es Publica Voz y fama y es Verdad Pe. a Vso.

33 Otro si dize que en fuerza de tener la Vniversidad y particulares
HH personas del Lugar de Ledon el derecho de adempriar y agacen
tar su ganado por todo el termino propio peculiar de su pueblo
Vno aqualquier otro de la Villa de Orta los particulares de
dicho Lugar de Ledon an adempriado y agacentado su
ganado no solo en el Dia 7 de Julio de 1731 sino tambien
de muchos años antes por todo el termino de la Villa de Orta
y singularmente por el terreno que de incluye y media des de
la Situacion de la Villa de Orta asta la Vnion de los Rios de
Rigas y del Duero y desde dicha Vnion linea recta hasta
el Mojon de Terrazes mediante los limites continuados en
el Mapa que se ha presentado (Vease a los testigos) con Ciencia
paciencia y sin Contradicion de la Vniversidad y singulares per
sonas de la Villa de Vrnes Como de Justificara y es Publico y Notorio

34 Otro si dize que en fuerza de tener la Vniversidad y singulares per
IIII sonas del Lugar de Ledon de inmemorial tiempo a esta parte el
Derecho de adempriar y agacentar su ganado por todo el termi
no de la Villa de Orta propio peculiar y privativo aqualquier
otro de la Villa de Orta los particulares que son y an sido de dicho
Lugar de Ledon an adempriado y agacentado su ganado no
solo en el Dia 7 de Julio de 1731 sino tambien desta parte de
10, 20, 30, 40, 60, 80, 100 y mas años y de tanto tiempo que no
ay memoria de hombres en Contrario por todo el termino de la
Villa de Orta y singularmente por el terreno que se incluye
y media desde la Situacion de dicha Villa de Orta asta la
Vnion de los Rios Rigas y del Duero y desde dicha Vnion li
nea recta asta el Mojon de Terrazes mediante los limi
tes Continuados en el Mapa que se ha presentado (Vease a
los testigos) los que an ejecutado dichos particulares del Lugar
de Ledon con Ciencia paciencia y sin Contradicion de la Vni
versidad y singulares personas que son y an sido de la Villa
de Vrnes Como de Justificara y es Publico y Notorio

35 Otro si dize que lo deducido y alegado en el Pto. de Cuy. (Vease a los testigos)
HH es en quanto Verdad que dizen dichos testigos a lo en
to Como en aquel se Contiene de todo el tiempo de que hacen dicho que es de
mas de 40 años a esto oido decir en la misma Conformidad
a sus Mayores y mas ancianos sinque Vno ni otros ayan

hubiesen oido decir cosa en contrario antes bien que de Vuestras
Cosas siempre an sido como oy en dia es Publica Voz y fama y de ella

36 Otro si dize que la Vniversidad de la Villa de Orta y por esta sus Regidores
no solo en el dia 7 de Julio de 1731. sino tambien de muchos años antes esta
y an estado en la quieta y pacifica posesion sin guas Contienda y Pa
ciencia de los Regidores y Vniversidad y particulares y de la Villa de Vuestras
de Vender dicha Villa de Orta para ttine a qualesquier otros los Pinos y
Demas Madera que produse la tierra dentro el termino de la Villa de
Orta y singularmente los Pinos y Madera que ha nacido desde la Si
tuacion de dicha Villa de Orta asta la Vnion de los Rios Vlgas y
del Puerto y desde dicha Vnion linea Recta asta el Mojon de
terzano y mediante los limites Continuados en el Mapa que se ha
presentado (Vease alos testigos) entanto que necesitando algun
Vecino de la Villa de Vuestras Cortar Madera dentro los limites Esplic
cados para Comerciar y Venderla la Marca a la Villa de Orta pa
gando a dichos Regidores el precio a que Combienen en Consequencia
de lo que los Regidores de la Villa de Orta mandan sus guardas y
la Marquen con la Marca de la Villa de Orta afin de que si caen
en Comiso ni pena alguna pueda el Comprador tener sino como
Sustancia y es Pub.o y Notor

37 Otro si dize que la Vniversidad de la Villa de Orta y medio de los Regidores y que
son y an sido de dicha Villa no solo en el dia 7 de Julio de 1731 sino
tambien desde parte de 10, 20, 30, 40, 60, 80, 100 y mas años y de tan
to tiempo que no ay memoria de hombres en Contrario esta y a estado
en la quieta y pacifica posesion sin guas Contienda y paciencia de
los Regidores y particulares que son y an sido de la Villa de Vuestras
de Vender dicha Villa de Orta y singularmente los pinos y Madera
que a nacido de inmemorial tiempo acia parte desde la Situa
cion de dicha Villa de Orta asta la Vnion de los Rios de Vlgas y del
Puerto y desde dicha Vnion linea Recta asta el Mojon de terzano y me
diante los limites Continuados en el Mapa que se ha presentado (vease alos
testigos) entanto que necesitando algun Vecino de la Villa de Vuestras Cortar
Madera dentro los limites Esplicados para Comerciar y Venderla lo
pueda hacer siempre ala Villa de Orta pagando alos Regidores
el precio Conque se an Combenido en Consequencia de que los Regidores
que son y an sido de la Villa de Orta an mandado y mandan
a sus guardas la Marquen con la Marca de la Villa de Orta

a fin de que sin caer en comiso ni pena alguna pueda el com
prador llenarsela como se justificara y es verdad Publ.co y Not.o

38 Otro si dice que lo deducido y alegado en el Cap.o Ant.te (lease a los testigos)
es en tanto verdad que diran dichos testigos auerlo asi siempre visto como
en aquel se contiene de todo el tiempo de su acuerdo que es de mas de
40 años auerlo oido decir en la misma conformidad a sus mayores
y mas ancianos sin que unos ni otros ayan ni ubiesen visto ni
oido decir cosa en contrario antes bien que de dichas cosas siem
pre a sido como oy en dia es publica voz y fama y es verdad
publico y Not.o

39 Otro si dice que el termino propio y peculiar de la villa de orta priua
tiue a qualquier otro con el propio y peculiar de la villa de Arnes
priuatiue a qualquier otro no solo en el dia 7 de Julio de 1731 sino
tambien desta parte de 10, 20, 30, 40, 60, 80, 100, y mas años y de
tanto tiempo que no ay memoria de hombres en contrario se ha
diuidido siempre por la union de los Rios de Algas y del Puerto
y desde dicha union de Rios linea recta asta el Mojon de te
rrañes mediante los limites continuados en el Mapa que se ha
presentado (lease a los testigos) de forma que todo el terreno que
se incluye y media desde la situacion de la villa de orta asta
la union de los Rios de Algas y del Puerto y desde dicha union
de Rios linea recta asta el Mojon de terrañes de tiempo in
memorial a esta parte se ha tenido por termino propio y pecu
liar de la villa de orta y todo el terreno que se incluye desde
la situacion de la villa de Arnes asta dicha union de Rios de
Algas y del Puerto y desde dicha union asta el Mojon de
terrañes mediante los limites indiuiduados en el Mapa (buel
base a leer a los testigos) de tiempo inmemorial a esta parte se
ha tenido por termino propio y peculiar de la villa de Arnes por
las razones daran los testigos y es verdad publico y Notorio
voz y fama publica

40 Otro si dice que lo deducido y alegado en el Cap.o Ant.te (lease a los testigos) es
en tanto verdad que diran dichos testigos auerlo asi siempre
visto como en aquel se contiene de todo el tiempo de su acue
rdo que es de mas de 40 años auerlo oido decir en la misma
conformidad a sus mayores y mas ancianos sin que unos ni
otros ayan ni ubiesen visto ni oido decir cosa en contrario

antes bien que de dichas Cosas siempre a sido Como oy en dia es
Publica Voz y fama y es Verdad Publ.o y Nott.o

41 Otro si dice que entre el termino propio y peculiar de la Villa de Orta y el
propio y peculiar de la Villa de Arnes no solo en el dia 7 de Julio de
1731 sino tambien desta parte de 10, 20, 30, 40, 60, 80, 100, y mas años
y de tanto tiempo que no ay memoria de hombres en Contrario no ha
mediado ni media otro termino ni pedazo de tierra poseido por
comun e indiuiso por las Universidades de Orta y Arnes Como se
Justificara Como y que auer mediado en tiempo alguno termino
alguno o pedazo de tierra poseido por comun e indiuiso por las
Universidades de Orta y Arnes lo sabrian los testigos y no podra
ser menos por las Razones que daran y explicaran y es Verdad
Publico y Nott.o

42 Otro si dice que lo deducido y alegado en el Ant.te Cap.o (lease a los tes
tigos) es en tanto Verdad que diran dichos testigos auerlo asi si
empre Visto Como en aquel se Contiene de todo el tiempo de su
acuerdo que es de mas de 40 años auerlo oido decir en la
misma Conformidad a sus Mayores y mas ancianos sin que unos
ni otros ayan ni Ubiesen Visto ni oido decir Cosa en Contrario
antes bien que de dichas Cosas siempre a sido Como oy en dia
es Voz y fama Publica y es Verdad

44 Otro si dice que los terminos de hortells y heruellas no solo en el
dia siete de Julio de 1731 sino tambien desta parte de 10, 20, 30, 40,
60, 80, 100, y mas años y de tanto tiempo que no ay memoria de
hombres en Contrario estan diuididos y separados entre la Villa
de Orta y la de Arnes poseyendo Cada uno de esta Villas la par
te y porcion que en el tiempo se ejecuto la diuision pertene
cio a Cada Una de dichas partes, o Villas Como se Justificara
por ser Publico y notorio Publica Voz y fama no solo en dichas
Villas de Orta y Arnes si tambien en las demas Circumbecinas
y es Verdad Publico y nott.o

45 Otro si dice que lo deducido y alegado en el Ant.te Cap.o (lease a los testigos)
es en tanto Verdad que diran dichos testigos auerlo asi siempre
Visto Como en aquel se Contiene de todo el tiempo de su acuer
do que es de mas de 40, años auerlo oido decir en la misma

Conformidad asus mayores y mas anecianos sin que unos ni otros ayan ni ubiessen visto ni oido decir cosa en contrario antes bien que de dichas cosas siempre a sido como oy en dia es publica voz y fama y es verdad publico y notº

47 Otro si dize que Raimundo Marrí vecino dela Ciudad de tortosa es hombre perito esperimentado y muy practico delos montes y puertos dela Ciudad de tortosa delas villas Arnes y orta y otras circunvecinas como se justificara por ser verdad publico y notorio voz y fama publica

46 Otro si dize que por todo lo referido deuese proveido y declarado